



Comando de Apoyo Logístico del Ejercito

Servicio de Parques del Ejercito

DISPOSICIONES QUE REGULAN EL USO DE LAS ÁREAS DE CAMPING E INSTALACIONES PARA ACAMPANTES EN EL PARQUE NACIONAL DE SANTA TERESA

CAPITULO I – GENERALIDADES

Artículo 1º.-Las presentes disposiciones se basan en el Decreto del Poder Ejecutivo 462/90 del 11 de octubre de 1990 y rigen a partir del día de su promulgación y sustituyen toda otra reglamentación o disposición que la contravenga. No se aceptará como causal de su incumplimiento, alegar ignorancia o desconocimiento de las mismas.

Artículo 2º.- Se entiende por Áreas de Campamento Público de turismo, “Camping”, los espacios de terreno determinados por la Dirección del Servicio de Parques del Ejército (Se.Pa.E.) dentro del Parque Nacional, a tales efectos, las que estarán debidamente delimitadas, acondicionadas y dotadas de las instalaciones y servicios que se establecen para las diferentes categorías específicas en la presente reglamentación. Estas áreas son destinadas a la ocupación temporal, por parte de personas que deseen hacer vida al aire libre alojados en tiendas de campaña, remolque u otros elementos transportables, mediante el pago del precio fijado o por la cesión que se establezca.

Artículo 3º.- Las áreas de campamento a las que se refieren las presentes disposiciones, se hallan dentro de un PARQUE NACIONAL, pero no todo el parque es destinado al área de camping. El turista o visitante deberá tener especial atención que en el área del mismo se encuentran obras de valor Histórico o Testimonial, así como elementos naturales Patrimonio de la Nación, por lo que los daños que pueden ocasionárseles ya sea como consecuencia de descuidos o en forma intencional, constituyen un perjuicio mayor. Quienes eventualmente los causen, evidencian falta de respeto hacia todos los demás visitantes y al Patrimonio Nacional. Por ello todo acampante o visitante, está moralmente obligado a en caso de que los constara, denunciarlos ante la autoridad del Parque o al destacamento Policial a quienes motiven hechos de tal naturaleza.

Artículo 4º.- Si bien el Parque Nacional está abierto todo el año a los visitantes en general, la temporada alta para el usufructo de la Zona de Campamento y playas del Parque Nacional de Santa Teresa se establece entre el 10 de diciembre y el ultimo día de la Semana de turismo del año siguiente. En el resto del año, las áreas e instalaciones de camping, se abrirán al público de manera restringida y progresiva, lo que se informará al momento del ingreso.

Artículo 5º.- La Dirección se reservara al derecho de indicar los lugares para acampar. La inexistencia de carteles indicadores de “PROHIBIDO ACAMPAR”, no implica que el lugar este habilitado para tal fin, asimismo cada parcela se encuentra identificada (letra y número).

Artículo 6º.- La extensión de las áreas destinadas al camping dentro del Parque nacional, permite la zonificación interna de las mismas, a fin de poder atender a distintos tipos de públicos. A los efectos, en grandes rasgos las mismas se han segmentado en:

- Zonas de Camping Jerarquizado, (disponiendo de agua y luz en la parcela)
- Zonas de camping Comunes.
- Zonas de camping Agreste, más apartadas y con menores disponibilidades de servicios.
- Zonas de camping para personas con discapacidades motrices, en Zona LA MOZA.

Igualmente se cuenta con nueve baterías de baños distribuidas en la zona de Camping.

CAPITULO II- RECEPCION Y REGISTRO

Artículo 7º.- Para visitar o acampar en el Parque nacional de Santa Teresa se establece, como única entrada la que está ubicada a la altura del Kilómetro 302 de la Ruta Nacional Nº .9 (Brig.Gral. Leonardo Olivera).

Artículo 8º.- Toda persona que ingrese al Parque, ya sea como visitante o para acampar (pernotar) deberá registrarse al momento de ingresar en la Oficina de Registro ubicada en la entrada del Parque Nacional, para lo que se requerirá:

- Datos personales: Nombre y Apellido completo, Edad, Nacionalidad, Documento de Identidad, así como aportar un Teléfono de contacto para el caso de emergencias.
- Tipo, marca y matricula (si ingresara con vehículo).
- Tiempo en “NOCHES” que permanecerá acampando (se establece como mínimo 3 (tres) “NOCHES”. En caso de dudas establecerá una fecha tentativa, debiendo abonar el importe hasta ese día, según la tarifa correspondiente y de ser necesario posteriormente renovar, la o las veces que sea necesario su estadía.

En caso de ingreso de grupos, se deberá determinar un responsable frente a la Administración, lo que no exime a los restantes integrantes del debido registro, ni del cumplimiento de las presentes disposiciones.

- En caso de aquellas personas que soliciten la ocupación de las parcelas identificadas para “Discapacitados” se les solicitará la certificación correspondiente que acredite la misma.

Artículo 9º.- En la Oficina de Registro al Ingreso (Águila 1) se orientará en cuanto a la ubicación general de las parcelas, instalaciones y servicios, habilitación, disponibilidad y características de las mismas (Tipo de parcelas, jerarquizadas, comunes, servicios, etc.), para la debida identificación e instalación, durante su permanencia en el Parque. Asimismo se orientará en cuanto a las posibles vías de evacuación frente a eventuales siniestros.

Artículo 10º.- Al abonar el importe de la estadía en el campamento, serán entregados recibos individuales, los cuales deberán ser exhibidos en toda circunstancia que sea exigido por las autoridades y/o personal de vigilancia, junto con la cédula de identidad. Se hace necesario destacar que solamente será admitido el comprobante ORIGINAL, no teniendo validez aquellos que se pretendan demostrar mediante FOTOGRAFIA u otro método alternativo.

A su vez, se hará entrega de las pulseras que lo identificarán ya sea como acampante o usuario de Cabañas, las cuales son de uso obligatorio y serán exigidas al momento de hacer uso de las baterías de baños (Sector Duchas).

Artículo 11º.- Tanto en las Oficinas de Registro u Oficina Interna de Atención al Público (Chajá), se brindará a información complementaria a aquellos interesados: tarifa oficial de precios, cotización de moneda extranjera así como disponibilidad de espacio. Asimismo en la Oficina de Registro (Águila 1) existe un LIBRO DE OBSERVACIONES, en el cual los usuarios que así lo deseen, pueden establecer los comentarios, sugerencias o las reclamaciones que se estimen pertinentes.

CAPITULO III – DE LOS PRECIOS Y PAGOS

Artículo 12º.- Los precios son fijados por el Servicio de Parques del Ejército y serán puestos a conocimiento público antes del 1º de diciembre de cada año, discriminándose según la fecha y el tipo de parcela a ser ocupadas.

Artículo 13º.- Los Pagos serán por adelantado, computándose por jornada, de acuerdo al número de noches a ser pasadas en el campamento (el mínimo a pagar es de 3 días). A los efectos de establecer los días de uso del campamento, se considera que el día termina a las 20:00 horas en temporada estival (horario de visita al Parque). En caso de excederse del horario, será considerado como jornada adicional.

Artículo 14º.- La tarifa comprende todos los gastos por acampar y no serán alterados en el transcurso de la temporada. Las tasas municipales que pudieran ser aplicables se cobrarán por separado. De igual modo se procederá con las multas que se aplicaran eventualmente.

CAPITULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACAMPANTES

Artículo 15º.- La dirección de Se.Pa.E. fijará anualmente la cantidad máxima de acampantes a ser recibidos. Toda persona tendrá acceso para acampar, cuando la capacidad locativa lo permita y hubiera cumplido con los requisitos de los Capítulos II y III que anteceden. Se excluyen de lo anterior a título expreso, aquellos que ingresen con objetivos comerciales no autorizados, o con finalidades proselitistas, de alteración el orden, etc. La Dirección de Se.Pa.E. podrá no admitir a quienes registren antecedentes negativos o mantengan deudas anteriores. La Dirección del Se.Pa.E. no asume ninguna responsabilidad por hurtos, daños y extravíos y

lesiones que pudieran sufrir los usuarios del Parque Nacional, sea cual sea su causa. La Dirección del Se.Pa.E. queda exonerada de responsabilidad por daños causados por hechos fortuitos, accidentes o siniestros, que eventualmente pudieran afectar a los usuarios durante su permanencia en el área de camping del Parque Nacional, ya sea por causas naturales no previsibles, razones de fuerza mayor, mal funcionamiento fallos en los servicios, etc.

Artículo 16º.- Al acampante le asisten los siguientes derechos:

- Conocerlos precios de las distintas áreas y servicios antes de su contratación.
- Recibir justificantes de pagos por los servicios recibidos y pulsera correspondiente.
- Uso de instalaciones y servicios disponibles, incluyendo la asistencia médica de emergencia, de acuerdo al presente reglamento.
- Formular quejas de las que dejara constancia, con número de documento y firma y modo de contacto (art.11º)
- Privacidad de su carpa, vehículo y habitáculo dentro del área de acampe.

Artículo 17º.- Son obligaciones del acampante:

- Permitir la inspección de su vehículo y equipaje de serlo requerido a su ingreso y egreso.
- Mantener el necesario orden, tolerancia, convivencia, moralidad y respeto a los demás turistas y a la Institución anfitriona.
- Hacer saber a la Administración, los casos de enfermedad contagiosa que pueda tener conocimiento.
- Colaborar con las medidas de prevención de incendios en el Parque, de modo de minimizar los riesgos de siniestros (control de combustibles, artefactos eléctricos, faroles, abandono de envases, vidrios, etc.), particularmente en zonas de campamentos y donde la vegetación sea más abundante.
- Colaborar con la higiene y limpieza de las áreas de camping. Servicios Higiénicos, lugares comunes y playas. La observación de estas medidas favorece a todos, preservando el medio ambiente, evitando focos potenciales de gérmenes, así como tiende a lograr que su estadía sea más placentera.
- Al retirarse se deberá dejar los fogones apagados y la parcela limpia y sin residuos.
- Poner en conocimiento de la Administración el momento de su partida para permitir la inspección del área que fuera ocupada.
- En caso de daños a la propiedad, el encargado del campamento y o sus integrantes serán responsables a todos los efectos legales que correspondan.

Artículo 18º.- Está prohibido a todo acampante:

- Ingresar con animales domésticos, o tenerlos en el camping o playa.
- Ingresar elementos pirotécnicos, armas de fuego, hondas, arcos y flechas, etc. A riesgo de decomiso.
- Ingresar con elementos para su comercialización, sin tener la debida autorización.
- Acampar en lugares expresamente prohibidos o no identificados como “Parcelas”.
- Encender el fuego fuera de los lugares permitidos o contraviniendo restricciones impuestas por la Dirección en cumplimiento de edictos de Bomberos.
- Arrojar basura o desperdicios fuera de los lugares establecidos.
- Cortar o dañar plantas o árboles o realizar actividades de caza.
- Uso de motosierras de cualquier tipo fuera de su parcela.
- Hacer construcciones precarias de chapas, madera, bloques u otros materiales.
- Transitar por zonas restringidas o no permitidas para el público, en general.
- Perturbar el descanso de otros usuarios con música fuerte o ruidos molestos, entre 2400 y 0800. Se exceptúa del presente horario, las actividades que se desarrollan de forma excepcional y con la debida autorización de la Dirección del Se.Pa.E.
- Efectuar conexiones eléctricas o de agua de la red pública, por iniciativa propia.
- El Uso de Generadores de energía eléctrica.
- El estado de ebriedad o alteración por estupefacientes de un acampante que condujeran a conductas inapropiadas, o problemas de convivencia podrá hacerlo caducar el derecho e acampar.

Artículo 19º.- Se deberá comunicar a los encargados de la Seguridad y/o al Destacamento Policial, cualquier hecho que ocurra que pueda considerarse un delito. (Hurto, cualquier tipo de agresión, maltrato de menores, etc.), así como alertar acerca de daños a la propiedad privada o pública o al medio ambiente, flora y fauna, etc.

Artículo 20º.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones antes mencionadas o las que comuniquean posteriormente a título expreso, hará posible al infractor a las observaciones pertinentes y de ser necesario, la Dirección del Se.Pa.E. podrá llegar a expulsar a quienes no cumplan con las normas dispuestas, o aquellas que por su inconducta o actividad negativa afecten la buena convivencia o al medio ambiente. En este caso se podrá a hacer retirar, por medio de la fuerza policial, sin más trámite del infractor y /o los integrantes del campamento. Cuando estos no se encontraran presentes se labrara acta detallando los enseres encontrados, no asumiendo en este caso la Dirección ninguna responsabilidad posterior por el extravío o deterioro de los mismos. La expulsión no genera derecho a la devolución de lo pagado y podrá ser integrado a la lista de Personas no Admitidas para el Ingreso al Parque.

CAPITULO V – ORGANIZACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS

Artículo 21º.- Las zonas de camping específicamente habilitadas, se subdividen en parcelas, las que son marcadas por medio de estacas. En cada una de ellas se limitara la cantidad de carpas, casas rodantes o habitáculos a instalarse, de manera que estos ocupen como máximo un cuarto del área de la parcela, así como se deberá permitir pasajes adecuados de acceso directo a cada una de ellas. La profundidad de los campamentos no podrá exceder de 20 metros contados a partir de las estacas de referencia.

Artículo 22º.- La zona de carpas se mantendrá limpia de materiales combustibles, arbustos, pinos, hojarasca y otras sustancias que puedan ser combustibles. Los vehículos podrán estacionarse en el interior del campamento siempre y cuando ocupen la parte anterior del mismo en condiciones de salir rápidamente al camino en caso de evacuación.

Artículo 23º.- No se podrán armar fogones a menos de 5 metros de distancia de los vehículos, carpas o árboles y deberán estar dentro de un círculo de 3 metros de diámetro limpio de todo material combustible. Los fogones encendidos del modo especificado. deben ser visibles desde los caminos y tener las menores dimensiones posibles. Estos deberán permanecer apagados cuando no haya personas en el campamento o cuando se dispongan a descansar.

